

QUILLOTA, 28 de Octubre de 2022.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 10.104 /VISTOS:

- 1) D.A. N°9337 de 31 de Diciembre de 2015 que promulgó el texto refundido vigente de la: "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 2) D. A. N°6564 de 25 de Octubre de 2016 que aprobó modificación del Artículo 7° Administración y finanzas de "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 3) D. A. N°6565 de 25 de Octubre de 2016 que aprobó modificación de Artículo 5°, del Departamento de Tránsito de "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 4) D. A. N°143 de 09 de Enero de 2017 que modificó el Artículo 6° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 5) D. A. N°3687 de 15 de Mayo de 2017 que modificó el Artículo 5° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 6) D. A. N°4567 de 19 de Junio de 2017 que modificó el punto 3 Uso del Estadio Municipal, respecto a la Expo Feria, por el cobro de los Expositores y las Entradas de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 7) D. A. N°7897 de 30 de Octubre de 2017 que modificó la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 8) D. A. N°7899 de 30 de Octubre de 2017 que modificó el Artículo 7° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 9) D. A. N°7901 de 30 de Octubre de 2017 que modificó el Artículo 11° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 10) D. A. N°7902 de 30 de Octubre de 2017 que modificó el Artículo 12° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 11) D. A. N°8661 de 27 de Noviembre de 2017 que modificó el Artículo 9° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 12) D. A. N°7439 de 31 de Julio de 2018 que incorporó anexo de cobro por uso de espacios del Centro Cultural Leopoldo Silva Reynoard, en el Artículo 8° numeral 9 de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 13) D.A. N°7569 de 06 de Agosto de 2018 que modificó el Artículo 6° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 14) D. A. N°9976 de 22 de Octubre de 2018 que incorporó el numerando 5 en el Artículo 13° de las prestaciones de Salud y Relacionadas de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 15) D. A. N°10.295 de 29 de Octubre de 2018 que modificó los Títulos I, II, III, IV y V del Artículo 7° DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 16) D. A. N°10.302 de 29 de Octubre de 2018 que modificó el Artículo 9° de la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";
- 17) D. A. N°11.920 de 14 de Diciembre de 2018 que que rectificó la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota";

- 18) D. A. N°9.587 de 02 de Septiembre de 2019 que modificó Título II Artículo 9° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 19) D.A. N°11.141 de 28 de Octubre de 2019 que modificó el Artículo 7° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 20) D.A N°11.142 de 28 de Octubre de 2019 que modificó Título VII Artículo 7° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 21) D. A. N°11.143 de 28 de Octubre de 2019 que modificó el Artículo N°13 de las Prestaciones de Salud y Relacionados, de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 22) D.A N°11.144 de 28 de Octubre de 2019 que agregó derechos al Título I Artículo 9° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 23) D. A. N°11.145 de 28 de Octubre de 2019 que modificó el numerando 5.4 del Artículo 5° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 24) D.A. N°7020 de 16 de Septiembre de 2020 que modificó el Artículo 7° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 25) D. A. N°8005 de 29 de Octubre de 2020 que modificó el Artículo 7° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 26) D. A. N°8007 de 29 de Octubre de 2020 que modificó el Artículo 5° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 27) D. A. N°8008 de 29 de Octubre de 2020 que modificó el Artículo 8° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 28) D.A. N°8009 de 29 de Octubre de 2020 que modificó el Artículo 13° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 29) D.A. N°8010 de 29 de Octubre de 2020 que modificó el Artículo 7° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 30) D.A. N°3833 de 14 de Mayo de 2021 que rectificó la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 31) D.A. N°5134 de 17 de Junio de 2021 que modificó el Artículo 13° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 32) D.A. N°7790 de 17 de Septiembre de 2021 que modificó el Artículo 5° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 33) D.A. N°9062 de 29 de Octubre de 2021 que modificó el Artículo 7° de la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 34) D.A. N° 11.016 de 30 de Diciembre de 2021 que incorporar Numeral 9 del Artículo 13 de “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 35) D.A. N° 6889 de 24 de junio de 2022 que incorporó el Art. 21 a la “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota”;
- 36) Acuerdo N°307/2022 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 27/10/2022, Acta N°35/2022;
- 37) El Acuerdo N°003-B/2021 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión de Instalación de Concejo Municipal periodo 2021-2024 de fecha 02/07/2021, que autoriza al Secretario Municipal la tramitación de los Acuerdos sin esperar la aprobación del Acta;
- 38) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO **MODIFÍCASE** la “ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA” en los siguientes términos:

A. CULTURA

- Eliminar N°5 TEATRO MUNICIPAL.
- Eliminar N°6 MUSEO HISTÓRICO ARQUEOLÓGICO.

Del N°9, CENTRO CULTURAL MUNICIPAL reemplazar todo el contenido de la Letra f.- Café Literario, por el siguiente texto:

- Valor arriendo mensual: 5 UTM lunes a sábado, en horarios de funcionamiento del Centro Cultural., manteniendo la posibilidad de ser facilitado gratuitamente siempre que la organización con personalidad jurídica vigente cumpla con lo establecido en el Plan de Gestión Municipal.
- Valor arriendo día hábil: 0,4 UTM por 8 horas, en horarios de funcionamiento del Centro Cultural.
- Valor arriendo día inhábil: 1 UTM, de 11:00 a 17:00 horas.
- Del N°9, Título II, eliminar:
 - N°1 Plaza de las Artes
 - N°4 Amplificación Móvil 1
 - N°4 Amplificación Móvil 2
 - N°5 Amplificación Móvil 3.
- Del Título N°9, modificar el Artículo 11 eliminando la frase “solo hasta el 50%”.

B. DEPORTES

PRIMERA MODIFICACIÓN

ARTICULO 9 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

1 USO DE GIMNASIOS MUNICIPALES

A. Ubicados en radio urbano

DONDE DICE

Particulares, por hora	\$ 10.000
Clubes asociados, por hora	\$ 4.000
Colegios Particulares Subvencionados, por hora	\$ 7.000
Entidades Públicas, por hora	\$ 5.000
Asociaciones vigentes	exento

DEBE DECIR

Particulares, por hora	\$ 20.000
Clubes asociados y federados vigentes por hora	\$ 0
Colegios Particulares Subvencionados, por hora	\$ 20.000
Entidades Públicas, por hora	\$ 0
Organizaciones no deportivas y sin fines de lucro por hora	\$ 10.000

SEGUNDA MODIFICACIÓN

ARTICULO 9 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

1 USO DE GIMNASIOS MUNICIPALES

DONDE DICE

B. Ubicados en San Pedro y Villa Antumapu

Particulares, por hora	\$ 5.000
Clubes asociados, por hora	\$ 2.000
Colegios Particulares Subvencionados, por hora	\$ 3.500
Entidades Públicas, por hora	\$ 2.500
Asociaciones vigentes	exento

DEBE DECIR

Particulares, por hora	\$ 15.000
Clubes asociados y federados vigentes, por hora	\$ 0
Colegios Particulares Subvencionados, por hora	\$ 10.000
Entidades Públicas, por hora	\$ 0
Organizaciones no deportivas y sin fines de lucro por hora	\$ 5.000

TERCERA MODIFICACIÓN

ARTICULO 9 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

2. USO DE PISCINAS MUNICIPALES

DONDE DICE

A. Ubicadas en radio urbano de Quillota

Cursos de natación, 10 clases de 60 minutos por sesión	\$ 6.000
Entrada para Juntas de Vecinos	\$300
Entrada para Niños menores de 15 años	\$500
Entrada para Adultos desde 15 años	\$ 1.000
Entrada para Adultos Mayores	\$500

DEBE DECIR

Cursos de natación, 8 clases de 60 minutos por sesión	\$ 7.000
Entrada para Juntas de Vecinos	\$1.000
Entrada para Niños menores de 15 años	\$1.000
Entrada para Adultos desde 15 años	\$ 2.000
Entrada para Adultos Mayores	\$1.000

CUARTA MODIFICACION

ARTICULO 9 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

2. USO DE PISCINAS MUNICIPALES

Eliminar recuadro DONDE DICE

B. Ubicadas fuera de radio urbano

Cursos de natación, 10 clases de 60 minutos por sesión
Entrada para Juntas de Vecinos
Entrada para Niños menores de 15 años
Entrada para Adultos desde 15 años
Entrada para Adultos Mayores

QUINTA MODIFICACIÓN

ARTICULO 9 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

3. USO DEL ESTADIO MUNICIPAL

I USO DEPORTIVO – CANCHA PRINCIPAL

a. Fútbol profesional

DONDE DICE

1. A título de derechos por el uso del recinto durante 16 horas por dos semanas para entrenamiento del primer equipo, 20 horas para práctica de Fútbol Joven, y el día cuando corresponda un partido profesional, el pago ascenderá al 10 por ciento del borderó, equivalente al 10 por ciento de lo que se recaude por concepto de venta de entradas, incluidas las entradas de cortesía y las que se pagan por el sistema de abonos, excepto 400 entradas, distribuídas máximo a 250 niños y a 150 adultos.

DEBE DECIR

1. A título de derechos por el uso del recinto durante 16 horas por dos semanas para entrenamiento del primer equipo, 20 horas para práctica de Fútbol Joven, y el día cuando corresponda un partido profesional, el pago ascenderá al 10 por ciento del borderó, equivalente al 10 por ciento de lo que se recaude por concepto de venta de entradas. En el caso de los entrenamientos, si se programan en horario nocturno o deba utilizarse luz artificial, la institución deberá pagar 2 UTM por jornada.

SEXTA MODIFICACION

ARTICULO 9 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

3. USO DEL ESTADIO MUNICIPAL

II USO ARTISTICO CULTURAL

d) Expo Feria

DONDE DICE

De las entradas

Para el caso de las preventas, es decir venta de entradas con antelación de la fecha del evento, la Municipalidad de Quillota podrá disponer de una rebaja de entre un 5% y 20% por cada tickets.

En el caso que el sistema de ventas de entradas se realice con un sistema on line o similar y/o a través de una empresa, el valor de cargo para cada tickets debe incluir el IVA y no debe sobrepasar la banda de precios especificada en el artículo anterior referido al valor de las entradas.

La Organización acreditará a las personas que podrán transitar libremente y sin pago de entradas. Para el caso de los stands, se asignarán 3 acreditaciones para cada uno.

DEBE DECIR

El sistema de ventas de entradas se realizará con un sistema online y presencial, es decir venta en boleterías. Para ambos casos, se podrá cargar el valor del IVA y costos operacionales, y no debe sobrepasar la banda de precios especificada en esta Ordenanza.

La Organización acreditará a las personas que podrán transitar libremente y sin pago de entradas. Para el caso de los stands, se asignarán 3 acreditaciones por cada stand, y 5 acreditaciones para los stand de patio de comidas y bebidas.

El valor de las entradas para acceder a Expo Quillota será el siguiente:

a. Jornadas con show musical nacional, es decir artistas nacidos en Chile o extranjeros con una larga trayectoria en el país superior a 5 años.

Los valores serán los siguientes:

Público general será entre \$ 3.000 y hasta \$ 6.000;

Adultos mayores de 65 años, entre \$ 500 y hasta \$ 3000;

Niños hasta 10 años, entre \$ 500 y hasta \$2.000;

Personas en situación de discapacidad, entre \$ 500 y hasta \$ 2.000.

b. Jornadas con show musical internacional, es decir artistas extranjeros, o nacionales con larga trayectoria en el exterior superior a 5 años.

Los valores serán los siguientes:

Público general será entre \$ 5.000 y hasta \$ 10.000;

Adultos mayores de 65 años, entre \$ 500 y hasta \$ 4.000;

Niños hasta 10 años, entre \$ 500 y hasta \$ 4.000;

Personas en situación de discapacidad, entre \$ 500 y hasta \$ 3.000.

C. TRÁNSITO

modificaciones al punto 5.2 del Artículo 5° en lo relacionado a la Dirección de Tránsito y Transporte Público:

DONDE DICE:

5.2 VALOR SERVICIO TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO (PARQUÍMETRO)

VALOR SERVICIO TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO :				
Nº	Tarifa	Por cada minuto efectivo		Valor HORA
1	Plana	\$ 14.-		\$ 840.-
VALOR SERVICIO TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD :				
Nº	Tarifa	Los primeros 60 minutos.	Por cada minuto efectivo desde el minuto 61	Valor HORA desde el minuto 61
2	Plana	Gratis	\$ 14.-	\$ 840.-

VALOR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL, MOTOS POR TIEMPO Y VEHÍCULO*					
N°	TARIFA	Los primeros 30 minutos	Por minuto adicional	Valor Hora	
2	\$120.	\$4.	\$240.		

* La tarifa indicada en el punto 2 sólo es aplicable para motos dentro del área preferencial de estacionamiento, fuera de ella se deberá cobrar la tarifa normal.

** La tarifa indicada en el punto 3 sólo es aplicable para vehículos de personas con su credencial de discapacidad y/o registro comunal de personas en situación de discapacidad vigente.

*** Se consideran 120 minutos gratuitos de cobro a los vehículos de las personas con su documentación de credencial de discapacidad y/o registro comunal de personas en situación de discapacidad vigente.

Los valores mencionados en este punto incluyen el IVA y deben ser reajustados anualmente de acuerdo a la variación acumulada que experimente el IPC o el Índice que lo reemplace.

El horario el cobro de derechos de estacionamiento de vehículos en las calles afectas es el siguiente:

N°	DIAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
1	Lunes a Viernes	09:00 a 20:30 hrs.
2	Sábado	09:00 a 14:00 hrs.

Cabe señalar que no se cobrarán tarifas de estacionamiento los días sábado, desde las 14:00 hrs., ni los domingos, festivos o días y horarios específicos que fije la autoridad.

DEBE DECIR:

5.2. VALOR SERVICIO TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO (TRAMOS DE CALLES
CONCESIONADOS A PARQUÍMETRO)

VALOR SERVICIO TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO :				
Nº	Tarifa	Por cada minuto efectivo		Valor HORA
1	Plana	\$ 17.-		\$ 1.020.-
VALOR SERVICIO TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD :				
Nº	Tarifa	Los primeros 60 minutos.	Por cada minuto efectivo desde el minuto 61	Valor HORA desde el minuto 61
2	Plana	Gratis	\$ 17.-	\$ 1.020.-

La tarifa indicada en el punto N° 2 sólo es aplicable para vehículos de personas con su credencial de discapacidad y/o registro comunal de personas en situación de discapacidad vigente, aparcados en estacionamientos preferenciales debidamente señalados.

Los valores mencionados en este punto incluyen el IVA.

El horario de cobro del servicio tiempo de estacionamiento en las calles afectas estará debidamente indicado en señalizaciones verticales en los tramos concesionados.

D. SALUD.

		DONDE DICE	DEBE DECIR
1. Campos Docentes			
1.1 Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de Quillota como Campo Docente, por Institutos de Educación Superior o Centros de Formación Técnica, por alumno mensual.		1,5 UTM	1,7 UTM
1.2 Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de Quillota como Campo Docente, por Universidades Privadas y estatales, por alumno mensual.		2,5 UTM	2,8 UTM

Artículo 13 de las Prestaciones de Salud y Relaciones

Casa de Acogida de Quillota y Casa de Acogida de San Pedro

		DONDE DICE	DEBE DECIR
3. Casa de Acogida de Quillota y Casa de Acogida de San Pedro:			
3.1 Área Clínica: Se cancelará de forma mensual			
3.2 Pensiones inferiores a \$300.000.- deberán ser suplementadas en su diferencia por la familia o tutor o institución a cargo (pensiones de vejez y/o invalidez y/o solidaria).		\$500.000.-	\$500.000
Nota 1: En casos justificados, se podrá eximir o rebajar el cobro, previo informe o certificación de Asistente Social.			
Nota 2: Estos aranceles aplican también para beneficiarios FONASA inscritos en otras comunas.			
3.3 Evaluación Médica :			
- En Casa de Acogida		\$12.000.-	\$15.000.-
- En Domicilio		\$23.000.-	\$25.000.-
- Domingos y Festivos		\$34.000.-	\$35.000.-
3.4 Área de Kinesiología: Se cancelará por prestaciones realizada. (Sólo para Isapres, Particulares y Fuerzas Armadas)			
a) Plan de 10 sesiones de Kinesioterapia Motora			
(Evaluación, fisioterapia, Atención integral, Masoterapia, reeducación motriz, técnicas facilitación)		\$70.000.-	\$75.000.-
b) Plan de 10 sesiones de Terapia Ocupacional			
(Evaluación , Atención integral, Masoterapia, reeducación motriz, técnicas facilitación, indicación ortesis, adaptación AVD, rehabilitación cognitiva)		\$70.000.-	\$75.000.-
c) Evaluación Nutricional		\$10.000.-	\$11.000.-
d) Seguimiento Nutricional (3 sesiones)		\$30.000.-	\$33.000.-
e) Evaluación y atención Fonoaudiologica (por sesión)		\$10.000.-	\$11.000.-
f) Atención Psicológica (por sesión)		\$15.000.-	\$17.000.-
g) Inyección ambulatoria			
(intramuscular)		\$3.000.-	\$3.000.-
(endovenosa)		\$5.000.-	\$5.000.-
Nota 1: En casos justificados, se podrá eximir o rebajar el cobro, previo informe o certificación de Asistente Social.			
Nota 2: Estos aranceles aplican también para beneficiarios FONASA inscritos en otras comunas.			

3.5 Área de Prestaciones Ambulatorias.

	DONDE DICE	DEBE DECIR
a) Curación Simple o menor: (sin insumos)	\$5.000.-	\$6.000.-
b) Curación intermedia:	\$10.000.-	\$11.000.-
c) Curación Avanzada: (sin insumos)	\$12.000.-	\$13.000.-
d) Cateterismo Vesical (con insumos)	\$10.000.-	\$11.000.-
e) Instalación o cambio de sonda folley (con insumos)	\$10.000.-	\$11.000.-
f) Tratamiento endovenoso y subcutáneo, Administración antibiótico intramuscular.	\$7.000.-	\$8.000.-
g) Traslados Ambulancia Dentro de la ciudad	\$10.000.-	\$15.000.
Km adicional (fuera de Quillota)	\$1.000.-	\$ 1.000.-
h) Instalación sonda nasogástrica (sin insumos)	\$15.000.-	\$16.000.-
i) Flebocclisis (con insumos)	\$15.000.-	\$16.000.-
j) Instalación de Oxígeno	\$15.000.-	\$16.000.-
k) Enema Evacuante	\$5.000.-	\$6.000.-
l) Hemoglucotest	\$1.000.-	\$2.000.-
m) Control Presión Arterial	\$1.000.-	\$2.000.-
n) Toma de muestra Venosa adulto	\$5.000.-	\$6.000.-
ñ) Toma de muestra arterial adulto	\$6.000.-	\$7.000.-
o) Evaluación con otro profesional en domicilio (por sesión) (Fonoaudióloga/o, (Nutricionista, Terapeuta Ocupacional)	\$10.000.-	\$15.000.-
p) Evaluación Kinésica (respiratoria y/o motora)	\$15.000.-	\$15.000.-
q) Procedimiento kinesioterapia respiratoria y/o motora (por sesión)	\$10.000.-	\$10.000.-
r) Aspiración de secreciones (con insumos)	\$15.000.-	\$15.000.-
s) Nebulizaciones (con insumos)	\$10.000.-	\$10.000.-
Nota: En casos justificados, se podrá eximir o rebajar el cobro, previo informe o certificación de Asistente Social, según evaluación socio económica.		
3.6 Paciente en situación social de indigencia o situación de calle.	Exento	Exento

Incorporar como nuevos ítems, las siguientes prestaciones:

4 EXÁMENES LABORATORIO EL EQUIVALENTE AL VALOR FONASA LIBRE ELECCIÓN NIVEL 1

	EXÁMENES HORMONALES
030 3014	BETA-HCG TOTAL en sangre

	MICROBIOLÓGICOS
6001C	Cultivo TBC
030 6041	TREPONEMA PALLIDUM FTA - ABS, MHA-TP C/U
DESCRIPCION	
TEST PARA LA DETECCIÓN DE PARA HELICOBACTER PYLORI EN DEPOSICIONES	

	EXÁMENES DEPOSICIÓN Y SECRECIÓN
030 6099	Streptococcus Grupo B/ agalactiae en embarazada por cultivo con medio selectivo y/o enriquecido.

	EXÁMENES DE BIOLOGÍA MOLECULAR
306082	Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R.) en tiempo real, SARS CoV-2, (incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo).
306122	Panel virus respiratorio molecular (15 a 17 virus)
306182	Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R.) en tiempo real, virus Influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, c/u (incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo).
306270	Antígenos virales determ. de virus sincicial, por cualquier técnica
306120	Panel viral diarrea por PCR (determinación de rotavirus, norovirus g1, norovirus g2, astrovirus, adenovirus)
306123	Virus Papiloma Humano por PCR con genotipificación de papiloma de alto riesgo de Cáncer Cérvico Uterino tipos 16 y 18

9.- Convenios con otros Municipios por Sala Cirugia Menor

La Sala de Cirugía Menor de CESFAM La Palma, realizará las prestaciones correspondientes a esa unidad, en convenios con otras Municipalidades, por el valor de \$26.319.- (veintiséis mil trescientos diecinueve pesos) cada una.

Tales prestaciones se otorgarán en días hábiles (lunes a viernes), y en horario de 8:00 a 17:00 horas.

10.- Medicamentos Farmacia Comunal

5% adicional al valor del medicamento por intermediación, gestión y costos administrativos.

E. RENTAS Y PATENTES

ARTICULO 7º: DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

I) El ejercicio transitorio de actividades lucrativas, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público, estará afecto al pago de los siguientes derechos municipales:

DESCRIPCIÓN	Valor
DONDE DICE	
1.- Funcionamiento de circos, rodeos y otros espectáculos con público	UTM
a) Circos Sector Zona urbana (incluye retiro de basura), por semana o fracción	2,50
b) Circos Zona rural (incluye retiro de basura), por semana o fracción	1,50
c) Funcionamiento de rodeos, carreras, torneos y otros espectáculos con público, diario	0,50
2.- Juegos de entretenciones, sector Parque Industrial, por semana o fracción	2,50
3.- Reuniones Sociales, festivales, fiestas temáticas, representaciones artísticas, desfiles de moda, bingos, Bailes, Plato único, (con fines de lucro) en propiedad privada, Sin Venta De Bebidas Alcohólicas (excepto actividades organizadas por el municipio), por actividad, diario.	
a) Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro	1,00
b) Particulares con fines comerciales	2,00

DEBE DECIR

1.- Funcionamiento de circos, rodeos y otros espectáculos con público	UTM
a) Circos Sector Zona urbana (incluye retiro de basura), por semana o fracción	2,00
b) Circos Zona rural (incluye retiro de basura), por semana o fracción	1,00
c) Funcionamiento de rodeos, carreras, torneos y otros espectáculos con público, diario	0,50
2.- Juegos de entreteniciones, sector Parque Industrial, por semana o fracción	1,50
3.- Reuniones Sociales, festivales, fiestas temáticas, representaciones artísticas, desfiles de moda, bingos, Bailes, Plato único, (con fines de lucro) en propiedad privada, Sin Venta De Bebidas Alcohólicas (excepto actividades organizadas por el municipio), por actividad, diario.	
a) Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro	0,20
b) Particulares con fines comerciales	1,00
4.- Reuniones Sociales, festivales, fiestas temáticas, catas, representaciones artísticas, desfiles de moda, bingos, Bailes, Plato único, (con fines de lucro) en propiedad privada, Con Venta, Expendio Y/O Consumo De Bebidas Alcohólicas, según artículo 19 Ley 19.925 Ley Sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas, por día de funcionamiento (excepto actividades organizadas por el municipio)	
a) Instituciones con personalidad Jurídica sin fines de lucro	1,00
b) Particulares con fines comerciales	2,00
5.- Eventos solidarios sin fines de lucro, sin venta de bebidas alcohólicas	Exento
6.- Fiestas familiares (matrimonios, bautizos, cumpleaños, etc..) sin fines de lucro, sin venta de bebidas alcohólicas en casa particular	Exento

DONDE DICE

7.- Fiestas familiares (matrimonios, bautizos, cumpleaños, etc..) sin fines de lucro, sin venta de bebidas alcohólicas en locales arrendados	0,20
---	-------------

DEBE DECIR

7.- Fiestas familiares (matrimonios, bautizos, cumpleaños, etc..) sin fines de lucro, sin venta de bebidas alcohólicas en locales arrendados	0,50
---	-------------

8.- Fondas y ramadas para fiestas patrias, por todo el período de fiestas autorizado	
a) Fondas o ramadas particulares.	10,00
b) Fondas o ramadas instituciones	5,00
c) Fonda o ramada oficial.	12,00

DONDE DICE

9.- Kiosco, toldo, carros, food truck, cocinas, cocinerías en circunstancias especiales tales como Festival del Folklore, Fiestas Patrias, Fiestas Temáticas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, diario	0,50
---	-------------

DEBE DECIR

9.- Kiosco, toldo, carros, food truck, cocinas, cocinerías en circunstancias especiales tales como Festival del Folklore, Fiestas Patrias, Fiestas Temáticas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, diario	1,00
---	-------------

DONDE DICE

10.- Kiosco, toldo, carros, food truck, cocinas, cocinerías en circunstancias especiales tales como Festival del Folklore, Fiestas Patrias, Fiestas Temáticas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, Con Venta, Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, según artículo 19 Ley 19.925 Ley Sobre Expendio y Consumo De Bebidas Alcohólicas, por cada 10 metros cuadrados, por día de funcionamiento (máximo 3 días), con decreto que lo autorice.	1,00
--	------

DEBE DECIR

10.- Kiosco, toldo, carros, food truck, cocinas, cocinerías en circunstancias especiales tales como Festival del Folklore, Fiestas Patrias, Fiestas Temáticas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, Con Venta, Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, según artículo 19 Ley 19.925 Ley Sobre Expendio y Consumo De Bebidas Alcohólicas, por cada 10 metros cuadrados, por día de funcionamiento (máximo 3 días), con decreto que lo autorice.	2,00
--	------

DONDE DICE

11.- Ferias: navideña, comerciales, promocionales, artesanales, costumbristas, etc...	
a) Administrador feria, mes o fracción	4,00
b) Puesto o stand, mes o fracción	0,50
c) Puesto o stand, Con Venta, Expendio Y/O Consumo De Bebidas Alcohólicas, según artículo 19 ley 19.925 LEY Sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas, por día de funcionamiento (máximo 3 días) con decreto que lo autorice.	1,00

DEBE DECIR

11.- Ferias: navideña, comerciales, promocionales, artesanales, costumbristas, etc...	
a) Administrador feria, mes o fracción	4,00
b) Puesto o stand, mes o fracción	0,50
c) Puesto o stand, Con Venta, Expendio Y/O Consumo De Bebidas Alcohólicas, según artículo 19 ley 19.925 LEY Sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas, por día de funcionamiento (máximo 3 días) con decreto que lo autorice.	2,00

DONDE DICE

12.- Actividades comerciales eventuales en festividades de: Fiestas Patrias, 1° de Noviembre, fin de año, etc., por el período que duren dichas festividades	0,50
---	-------------

DEBE DECIR

12.- Actividades comerciales eventuales en festividades de: Fiestas Patrias, 1° de Noviembre, fin de año, etc., por el período que duren dichas festividades (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	0,50
--	-------------

13.- Juegos de entretenimiento tales como cama elástica, juegos inflables, máquinas de ejercicios, taca taca, autos a pedales, etc., en festividades como Fiestas Patrias, 1° de Noviembre, fin de año, etc., por unidad, por el período que duren dichas festividades	0,20
14.- Cabinas fotográficas y dispensadores de golosinas juguetes, fichas y otros por unidad, mensual	0,20
15.- Baratillo o venta de garaje en propiedad particular, por actividad, diario	0,10
16.- Venta de frutas y verduras de temporada, mes o fracción	0,50
17.- Feria de productos mayorista, mes o fracción	
a) Camiones	0,50
b) Camionetas	0,30
c) Carretelas	0,20
d) Triciclos y/o rampas	0,15
e) Puestos	0,15
18.- Vehículo móvil en vía pública, Plaza de armas o centro de la ciudad, que son usados como oficinas, por cada 10 metros cuadrados, diario	1,00
19.- Kioscos, toldos, carros, food truck, cocinas, cocinerías u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, centro de la ciudad, mensual.	0,50

DONDE DICE

20.- Kioscos, toldos, carros, food truck, cocinas, cocinerías u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, en la periferia, mensual.	0,30
---	-------------

DEBE DECIR

20.- Kioscos, toldos, carros, food truck, cocinas, cocinerías u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, en la periferia, mensual. (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	0,50
--	-------------

DONDE DICE

21.- Kioscos, toldos, carros, food truck, cocinas, cocinerías u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, alrededor del estadio LFF, durante el periodo que se realiza la expo Quillota.	0,50
--	-------------

DEBE DECIR

21.- Kioscos, toldos, carros, food truck, cocinas, cocinerías u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, alrededor del estadio LFF, durante el periodo que se realiza la expo Quillota. (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	2,00
---	-------------

22.- Vehículo móvil en estacionamiento particular (Mall y otros), que son usados como oficinas, diario	0,50
---	-------------

II) Derechos por comercio en la vía pública:

1.- Comercio Ambulante en la vía pública, sectores periféricos y a domicilio, mensual o fracción	0,20
2.- Estacionado en la vía pública (incluye derecho ocupación B.N.U.P. y derecho de aseo proporcional), por cada 9 m2, mensual o fracción	0,40
3.- Comercio ambulante en vehículos, sectores periféricos, por móvil, mensual	0,30
4.-Ventas ocasionales a domicilio, mensual	0,20
5.- Servicio de lustrabotas, y otros oficios en extinción (Certificado por Director de Cultura), mensual	Exento

DONDE DICE

6.- Servicios de fotógrafos y similares, habitual, diario	0,30
---	------

DEBE DECIR

6.- Servicios de fotógrafos y similares, habitual, en actividades de fin de año colegios, etc..., diario.	0,30
---	------

7.- Captador de clientes en vía pública, ambulante, por captador, diario	0,20
8.- Captador de clientes en vía pública, ambulante, por captador, mensual	1,00

DONDE DICE

9.- Kioscos, toldo, carros, vehículos, food truck, cocinas, cocinerías u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, alrededor del estadio LFF, durante el periodo que se realiza la expo Quillota.	1,00
--	------

DEBE DECIR

9.- Kioscos, toldo, carros, vehículos, food truck, cocinas, cocinerías u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por cada 10 metros cuadrados, alrededor del estadio LFF, durante el periodo que se realiza la expo Quillota. (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	3,00
---	------

III) El ejercicio transitorio de actividades lucrativas, cuando ocupen bienes nacionales de uso público, excepto comercio estacionado y ambulante, estará afecto al pago de los siguientes derechos municipales:

1.- Ferias navideña, comerciales, promocionales, artesanales, costumbristas, etc..., en Plaza de Armas	
a) Administrador feria, mes o fracción	4,00
b) Emprendedor, mes o fracción (mas derecho ocupación B.N.U.P. y derecho de aseo proporcional)	0,50
c) Emprendedor, feria días jueves (mas derecho ocupación B.N.U.P. y derecho de aseo proporcional)	0,10
d) Puesto o stand, Con Venta, Expendio Y/O Consumo De Bebidas Alcohólicas, según artículo 19 Ley 19.925 Ley Sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas, por día de funcionamiento (máximo 3 días)	1,00
2.- Comercio estacionado y ambulante, eventual, en festividades tales como 1° de Noviembre, fiestas patrias, 21 de mayo, aniversario de la ciudad y otras, por actividad (comercio estacionado mas derecho ocupación B.N.U.P. y derecho de aseo proporcional)	0,20
3.- Funcionamiento de circos y espectáculos con público en Parque Aconcagua por semana o fracción	4,00
4.- Juegos de entretenimientos instalados en Parque Aconcagua, por semana o fracción	4,00
5.- Juegos de entretenimiento tales como cama elástica, juegos inflables, máquinas de ejercicios, taca taca, autos a pedales, etc., Plaza de Armas, por unidad, mensual	0,50
6.- Juegos de entretenimiento tales como cama elástica, juegos inflables, máquinas de ejercicios, taca taca, autos a pedales, etc., Parque el Edén y Parque Aconcagua, por unidad, mensual (incluye BNUP)	0,30
7.- Trencito plaza de armas, mensual	1,50
8.- Trencito plaza parque el Edén y parque Aconcagua, mensual	0,50
9.- Ferias navideñas, comerciales, promocionales, artesanales, costumbristas, etc..., en Otros sectores	
a) Administrador feria, mes o fracción	3,00
b) Emprendedor, mes o fracción (más derecho ocupación B.N.U.P. y derecho de aseo proporcional) Hasta 9 metros cuadrados.	0,30
c) Puesto o stand, CON VENTA, EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, según artículo 19 ley 19.925 LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, por día de funcionamiento (máximo 3 días)	1,00
10.- Ferias navideñas, comerciales, promocionales, artesanales, costumbristas, etc..., itinerantes	
a) Administrador feria, mes o fracción	4,00
b) Emprendedor, mes o fracción (mas derecho ocupación B.N.U.P. y derecho de aseo proporcional). Hasta 9 metros cuadrados.	0,50
c) Puesto o stand, CON VENTA, EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, según artículo 19 ley 19.925 LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, por día de funcionamiento (máximo 3 días)	1,00

IV) Derechos por ocupación o instalaciones en bienes nacionales de uso público.

1.- Ferias navideñas, comerciales, promocionales, artesanales, costumbristas, etc..., en Plaza de Armas	
a) Módulos individual , mes o fracción, hasta 9 m2	0,20
b) Módulos compartidos, mes o fracción, hasta 9 m2 por expositor	0,15
2.- Comercio estacionado y ambulante, eventual, en festividades tales como 1° de Noviembre, Fiestas Patrias, 21 de mayo, aniversario de la ciudad y otras, mes o fracción, hasta 9 m2 por periodo.	0,40
3.- Quioscos u otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo	
a) Zona centro, hasta 9 m2, semestral	3,00
b) Zona periferia, hasta 9 m2, semestral	2,00
c) Zona periferia, hasta 9 m2, con informe social, semestral	1,00
d) Zona centro, hasta 4 m2, semestral	2,00
e) Zona periferia, hasta 4 m2, semestral	1,50
4.- Ferias o exposiciones comerciales y de promoción de empresas constructoras, automotrices y otras similares, de carácter temporal, hasta 9 m2 o fracción ocupado, diario.	0,30
5.- Puestos de expendio de frutas de temporada hasta 9 m2 o fracción ocupado, mensual.	0,50
6.- Mesas, sillas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por m2 o fracción ocupado, mensual.	0,04
7.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, letreros de acercamiento para promoción de locales comerciales y empresas, etc., (Sin perjuicio del derecho de publicidad), semestral, con excepción de los que sean de utilidad pública.	2,00
8.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por publicidad, semestral, hasta 9 m2, con excepción de los que sean de utilidad pública.	2,00
9.- Paletas publicitarias, tótems o similares, por cada BNUP, semestral (sin perjuicio del derecho de propaganda)	2,50
10.- Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas peatonales y similares, por m2 o fracción, semanal (sin perjuicio del derecho de propaganda que corresponda)	0,40
11.- Letreros digitales, avisos publicitarios en sistemas electrónicos, televisión, prismas y otros, por cada BNUP, semestral (sin perjuicio del derecho de propaganda)	2,50
12.- Reuniones o actos públicos, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de autoridad.	4,00
13.- Letreros digitales, avisos publicitarios en sistemas electrónicos, televisión, prismas y otros, que se mantengan sin publicidad, por cada BNUP, mensual	0,50

AGREGAR

14.- Quioscos u otras instalaciones para ventas menores de diarios y revistas, adheridas o no al suelo	
a) Zona centro, hasta 9 m2, semestral	2,00
b) Zona periferia, hasta 9 m2, semestral	1,50
c) Zona periferia, hasta 9 m2, con informe social, semestral	0,50
d) Zona centro, hasta 4 m2, semestral	1,50
e) Zona periferia, hasta 4 m2, semestral	1,00

AGREGAR

15.- Ocupación de espacio público en frontis de locales comerciales para exhibición de sus productos, previo informe de la Dirección de tránsito, con un máximo de 1 metro desde el límite del frontis del local hacia adelante y un máximo del ancho del mismo, por m2 o fracción ocupado, mensual	0,04
---	------

V) Derechos relativos a la propaganda.

1.- Letreros y carteles no luminosos adosados a local comerciales, por m2 o fracción, semestral o fracción	0,15
2.- Letreros y carteles luminosos o iluminados adosados a locales comerciales, por m2 o fracción, semestral o fracción	0,10
3.-Letreros y carteles no luminosos, instalados en BNUP, por m2 o fracción (sin perjuicio del derecho de ocupación de B.N.U.P.), semestral o fracción, independiente del local.	0,20
4.- Letreros y carteles luminosos, instalados en BNUP, por m2 o fracción (sin perjuicio del derecho de ocupación de B.N.U.P.), semestral o fracción.	0,15
5.- Publicidad en cúpula y/o laterales de quioscos por m2 o fracción, semestral o fracción	1,00
6.- Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, diario	1,00
7.- Publicidad en vehículos particulares, permanente, por m2 o fracción, semestral o fracción	1,00
8.- Publicidad en vehículos de locomoción colectiva, previa aprobación de Dirección de Tránsito y Transporte Público, por m2 o fracción, mensual	1,00
9.- Pendones, banderas o banderolas, por unidad, adosado al local, semestre o fracción	
a) Centro de la Ciudad	1,00
b) Periferia	0,50

DONDE DICE

10.- Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas o terrazas de edificios, por m2 o fracción, semestral o fracción.	0,40
--	-------------

DEBE DECIR

10.- Letreros, carteles o avisos instalados en sobre techos, azoteas o terrazas de edificios, por m2 o fracción, semestral o fracción.	0,40
---	-------------

11.- Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierres perimetrales, peatonales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamiento y similares, por m2 o fracción, semestral (sin perjuicio del derecho de ocupación de B.N.U.P.)	1,00
12.- Paletas publicitarias, tótems o similares, luminosas, iluminada o no luminosa, por m2 o fracción, semestral o fracción (sin perjuicio del derecho de ocupación de B.N.U.P. que corresponda)	0,50
13.- Letreros digitales, avisos publicitarios en sistemas electrónicos, televisión, prismas y otros, por m2 o fracción, semestral (más el derecho de ocupación de B.N.U.P.)	1,50
14.- Publicidad en obras de construcción	
a) De profesionales; del financiamiento, de la empresa constructora, proveedores, por m2 o fracción, semestral o fracción	0,30
b) De promoción y ventas, por m2 o fracción, semestral o fracción	0,20
15.- Publicidad en predios de edificios en construcción, restauración o demolición, por m2 o fracción, semestral o fracción	0,20
16.-Letreros Instalados en sitios eriazos, por m2 o fracción, semestral	0,50
17.- Relojes publicitarios, por unidad, semestral o fracción	0,50
18.-Publicidad caminera, autorizados por Vialidad, por m2 o fracción, semestral	0,50
19.-Lienzos, previa autorización Dirección de Obras, semanal	0,30
20.-Parlantes o cualquier otro dispositivo reproductor de sonido, en forma estacionada en toda la comuna, por unidad, diario	1,00
21.- Vehículo publicidad, ocasional, incluye vehículos con publicidad digital y/o sonora, diario	2,00
22.-Proyectores de avisos por m2, semestral o fracción	0,50
23.-Paloma publicitaria, previa aprobación D. Tránsito, por unidad, por cada cara, semestral o fracción	
a) Radio urbano centro comunal	0, 50
b) Sectores periféricos	0,25
24.- Modulo para 1 captador de clientes en vía pública, diario	0,30
25.- Captador de clientes en vía pública, ambulante, por captador, diario	0,20
26.- Pizarra publicitaria, por unidad, por cada cara, semestral	
a) Radio urbano centro comunal	0,50
b) Sectores periféricos	0,25
27.-Publicidad terrestre realizada por un móvil (incluye perifoneo), diario	1,00
28.- En papeleros, paraderos y otros elementos de servicio público, cuyo costo de instalación corra por cuenta del particular, previo visto bueno de la Dirección de Obras, semestral	2,00
29.- Retiro de propaganda vencida de cualquier índole, por unidad	0,50
30.- Limpieza y borrado de rayados, promociones, difusiones y propaganda política, por m2 o fracción	0,50
31.- Promociones y degustaciones en stand (mas derecho de aseo y uso BNUP), diario	0,10
32.- Distribución de volantes y promociones comerciales a domicilio, por promotor, diario	0,10
33.- Distribución de volantes y promociones comerciales en el centro comunal, por promotor, diario	0,20
34.- Exhibición de publicidad por personas que portan pancartas, disfrazadas y otros, por promotor diario	0,15
35.- Distribución gratuita de periódicos o productos, por promotor, mensual	0,15

36.- Distribución de propaganda religiosa, mensual	Exento
37.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda del frente de locales comerciales (previa aprobación D. de Tránsito), en sectores fuera del radio del centro comunal, por m2 o fracción ocupado, mensual	0,20
38.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda del frente de locales comerciales (previa aprobación D. de Tránsito), en el centro comunal, por m2 o fracción ocupado, mensual	0,50
39.- Pendones, con publicidad de proveedores del establecimiento, por m2 o fracción, adosada o instaladas y que correspondan al local, semestral o fracción	0,50
40.- Banderas o banderolas, con publicidad de proveedores del establecimiento, por unidad, adosada o instalada y que corresponda al local, semestral o fracción.	
a) Radio urbano comunal	0,50
b) Sectores periféricos	0,25
41.- Letreros digitales, avisos publicitarios en sistemas electrónicos, televisión, prismas y otros, que se mantengan sin publicidad, por cada m2 o fracción, mensual	0,20
42.- Paletas publicitarias, tótems o similares, luminosas, iluminada o no luminosa, por m2 mensual o fracción (sin perjuicio del derecho de ocupación de B.N.U.P. que corresponda), que se mantengan sin publicidad.	0,15

AGREGAR

43.- Instalación de cualquier tipo de publicidad en Bienes Nacionales (Av. Condell, señaléticas, postes, rejas y similares)	Multa del 100% del valor de la publicidad
--	--

VI) Los siguientes servicios pagarán los derechos que por cada caso se indican:

2.- Por cada hoja fotostática de Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, etc., solicitado por particulares	\$ 20
3.- Duplicado de Convenios de Pago	0,03
4.- Duplicado de Orden de Ingreso	0,02
5.- Certificado de Deuda Histórica	0,04
6.- Certificado sin Deuda	0,03
7.- Certificado de Anulación de Patente	0,05
8.-Listado General de Patentes C.I.P.A.M., de Permisos de Circulación y otros	5,00
9.-Venta de Cartel de Alcoholes ley N° 19.925	0,05
10.- Cada hoja escaneada de: Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos u otros documentos solicitados a través de la Ley 20.285. "Ley Sobre Acceso a la información Pública"	\$ 40

VII) Derechos relativos a cobro entrada al parque y entrada a Piscina no temperada del Parque Municipal El Edén.

1.- Entrada al Parque:	
a).-Juntas de Vecinos, colegios u otras organizaciones comunitarias de Quillota, por persona	\$500
b) Adultos	\$1.000
c) Adultos mayores de 60 años	\$500
d) Niños hasta 12 años	\$0

2.- Entrada a Piscina no temperada y otros:	
a).- Para Juntas de Vecinos	\$500
b).- Para niños menores de 12 años	\$1.000
c).- Para adultos, y niños mayores de 12 años	\$2.000
d).- Para Adultos Mayores de 60 años	\$1.000
e).- Cursos de natación, 10 clases de 60 minutos por sesión	\$5.000

VIII) Derechos de Aseo.

DONDE DICE

El monto de la tarifa de aseo para el trienio 2021 a 2023 es de 1,06 UTM anual, al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, en pesos para el año 2022 (\$52.842*1,06) \$56.013.-

DEBE DECIR

El monto de la tarifa de aseo para el trienio 2021 a 2023 es de 1,06 UTM anual, al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, en pesos para el año 2023 (\$60.310 UTM octubre 2022*1,06) \$63.929.-

El cobro directo se realizará en forma trimestral, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

En las patentes municipales, que corresponda, se cobrará en forma semestral.

En los permisos precarios, que corresponda, se cobrará en forma mensual.

DONDE DICE

Respecto de las unidades territoriales que se establezca por Acuerdo del Concejo Municipal, y según lo señalado por la Ley de Rentas Municipales, se eximirá del pago de derecho de aseo domiciliario, según análisis de vulnerabilidad, a los contribuyentes cuyo bien raíz posea un avalúo fiscal igual o inferior a 300 UTM.

DEBE DECIR

Se establezca por Acuerdo del Concejo Municipal, y según lo señalado por la Ley de Rentas Municipales, se eximirá del pago de derecho de aseo domiciliario, a los contribuyentes cuyo bien raíz posea un avalúo fiscal igual o inferior a 360 UTM, previa evaluación socioeconómica del grupo familiar, de conformidad Registro Social de Hogares.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

a.- Se considerará radio del centro comunal, el perímetro comprendido entre las calles Arturo Prat y 18 de Septiembre, por el norte; avenida Condell, desde Serrano a Yungay, por el oriente; Carrera, por el poniente; y Pudeto, por el sur.

b.- Cuando las ocupaciones tengan un fin de beneficencia, de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras del municipio, podrá rebajar los derechos referidos hasta en un 100%.

c.- El Alcalde podrá eximir de pago a aquellos letreros durante el tiempo que no estén ocupados en exhibición de publicidad, siempre y cuando éstos queden disponibles para que el municipio los pueda utilizar temporalmente para difusión de información de interés comunal.

d.- Al momento de pagar el derecho municipal, con la finalidad de garantizar el retiro oportuno de la publicidad instalada en la vía pública, el contribuyente deberá entregar un vale vista o boleta bancaria de garantía a nombre de la Municipalidad de Quillota, o efectuar un depósito en efectivo por el monto equivalente a 1 Unidad Tributaria Mensual. Si el retiro no ha sido efectuado por el interesado, esta garantía se podrá hacer efectiva en el plazo de 48 horas, a contar del término de la vigencia de la autorización.

e.- La realización de actividades, como comercio, reuniones sociales y otras, en las se vendan, manipulen o se ofrezcan alimentos, el contribuyente debe contar con resolución sanitaria o autorización de la SEREMI de salud.

f.- Para las autorizaciones de actividades con venta de alcoholes, el contribuyente debe presentar su certificado de antecedentes y declaración jurada de no estar afecto a las prohibiciones del Artículo 4 de la Ley 19.925, LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

B) ARTÍCULO 7°, TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

III) El ejercicio transitorio de actividades lucrativas, cuando ocupen bienes nacionales de uso público, excepto comercio estacionado y ambulante, estará afecto al pago de los siguientes derechos municipales:

1.- Ferias Comunes; Patrimonial Aconcagua Sur, Tricentenario Parque Aconcagua, Presidente Ibañez, Vicente Olivares, Parque Aconcagua, en Parque Aconcagua	
a) Emprendedor mes o fracción	0,04
2.- Ferias Barriales, en villas, poblaciones y barrios	
a) Emprendedor mes o fracción	0,08

SEGUNDO

ADOPTEN todas las Direcciones y Unidades Municipales las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

TERCERO

ADOpte la Unidad de Prensa y Comunicaciones las medidas pertinentes para la publicación de este decreto durante el mes de Octubre de 2022.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

¹ **DISTRIBUCION:** Concejales - Alcaldía - Control – Adm. Municipal – Delegación San Pedro – Rentas y Patentes – Salud – Medio Ambiente – Unidad de Desarrollo Económico – Tránsito y Transporte Público – Prensa – Jurídico – SECPLAN - Acuerdo N°307/2022 - Secretaría Municipal - Transparencia.
OCS/HCM/DMB/gdr. -